PROGRAMA DE COMPLIANCE DE ARQUIMEA

Presentación





1 ¿Qué es un Programa de Compliance?	3
2 Elementos del Programa de Compliance de Arquimea	5
Anexo: Bases jurídicas de la responsabilidad penal de	Q

1 . ¿Qué es un programa de Compliance?

 Un programa de Compliance es un conjunto integrado de normas y procedimientos para la identificación y gestión de riesgos en el seno de una empresa a través de un sistema de controles internos.

En consecuencia, un programa de Compliance constituye un elemento garante del compromiso de cumplimiento normativo de la empresa, tanto en materia de prevención de delitos, como en la regulación de los procesos éticos, organizacionales, de gobernanza y de trabajo en la empresa.

- ¿Por qué implantar un programa de Compliance? Básicamente, por tres motivos:
 - a) Porque en ARQUIMEA -y así se refleja en su Código Ético- estamos firmemente comprometidos con unos valores y unas pautas de comportamiento basados en la ética profesional y humana que promueven entre nosotros y de cara a nuestros clientes, proveedores y colaboradores una cultura de cumplimiento estricto con las leyes y las normas vigentes.
 - b) Porque en empresas como ARQUIMEA, que se caracterizan por una gran diversificación de sus actividades de negocio, la implantación de un programa de Compliance se convierte no sólo en una pieza clave para la cohesión de sus empleados en torno a unos valores y un estilo comunes, sino también en un factor que potencia la transparencia y la comunicación interna entre todos ellos.
 - c) Finalmente, porque la implantación de un sistema de Compliance viene también exigida por motivos jurídicos (véase Anexo), que determinan que una empresa necesite implementar un sistema de control permanente de la actividad y de los procesos de negocio que permita a sus directivos y empleados la prevención, detección y corrección de aquellos riesgos que puedan comprometer el buen funcionamiento de la organización.
- ¿Cuáles son estos riesgos? En esencia, los riesgos penales a los que potencialmente puede estar expuesta una empresa son de dos tipos:

a) Riesgos penales propios del modelo de negocio de la empresa.

Para poder enfocar de manera eficaz el programa de Compliance, una empresa ha de identificar aquellos riesgos penales que necesariamente ha de prevenir y que están asociados a su específica actividad de negocio. En el caso de ARQUIMEA, esta identificación de riesgos es particularmente esencial debido a la gran diversificación de sus actividades de negocio:

Aerospace&Defence

Desarrollo de sistemas, componentes y aplicaciones de alta fiabilidad para la industria aeroespacial y de defensa y seguridad.

Industrial Services

Soluciones innovadoras y seguras para ecosistemas industriales. Desarrollo de sistemas de robótica personalizada -autónomos y semiautónomos- para una amplia gama de aplicaciones, como la inspección y mantenimiento de palas en generadores eólicos o la inspección de tuberías. Desarrollo de algoritmos para la automatización de procesos industriales utilizando brazos robóticos.

AgroTech

I+D aplicado al desarrollo de sistemas para el análisis seminal, la reproducción animal y el ámbito de la bioingeniería y las soluciones medioambientales en ganadería, agricultura y silvicultura.

HealthCare

Gestión de protocolos y servicios para el diagnóstico del COVID-19 -PCRs, Tests Rápidos de Antígenos y Tests Rápidos de Anticuerpos- dirigidos a particulares, aeropuertos, organismos y eventos privados y administraciones públicas, así como desarrollo de nuevas soluciones para las pruebas del ADN humano y la reproducción asistida.

Fintech

Desarrollo del Mecenazgo Tecnológico como vía para el fomento del ecosistema de I+D+i en nuestro país, captando inversiones privadas para la financiación de proyectos de I+D+i.

Innovación

Fomento, desarrollo e investigación de ideas y proyectos de alto impacto tecnológico a través de Arquimea Research Center, centro privado de I+D+i en donde se desarrollan e investigan ideas innovadoras en diversas áreas: Electrónica, Microelectrónica, Fotónica, Física, Inteligencia Artificial o Biotecnología.

Corresponde, pues, a cada una de estas áreas de negocio identificar los riesgos penales específicos a los que ha de dar respuesta.

b) Riesgos penales comunes (transversales) a cualquier clase de empresa.

Este tipo de riesgos son universales a cualquier empresa por el mero hecho de existir. En el caso de ARQUIMEA, por ejemplo, uno de los riesgos a identificar y prevenir es el relativo al cumplimiento de las Normativas de Protección de Datos y Seguridad de la Información.

Para garantizar la implantación eficaz del Programa de Compliance en ARQUIMEA, existe la figura del Compliance Officer, que no solo es el garante de la supervisión del funcionamiento del Programa, sino también la persona que promueve iniciativas para la actualización de dicho Programa en el seno de la empresa.

2. Elementos del Programa de Compliance de Arquimea

Es necesario aclarar que el Programa de Compliance de ARQUIMEA se aborda desde tres perspectivas distintas pero complementarias: Compliance Ético, Compliance Penal y Compliance Operacional.

a) Compliance Ético.

Es el conjunto de pautas de conducta y buenas prácticas, desde el punto de vista de la ética empresarial, a las que se compromete ARQUIMEA en el desarrollo de su actividad. Los elementos del Compliance Ético son los siguientes:

Código Ético.

El Código Ético y de Conducta es una declaración expresa de los Valores que orientan la Visión y la actividad de ARQUIMEA, así como de los principios y normas de conducta que deben guiar el comportamiento de todos sus empleados, directivos y administradores (accesible en la web).

Canal Ético.

Es una herramienta abierta, no solo a empleados y directivos de ARQUIMEA, sino también a sus clientes, proveedores, colaboradores y socios de negocio, que permite denunciar con carácter incluso anónimo cualquier incumplimiento grave que se pueda detectar en relación a la operativa de ARQUIMEA. Tiene asociado unas normas de funcionamiento (accesible ambos -Código y Normas- en la web).

Cláusulas para los contratos con terceros.

De carácter interno. Consiste en un clausulado que se incluye en todos los contratos de ARQUIMEA concertados con proveedores, clientes u otros agentes, en el que se les informa del Programa de Compliance -y, en concreto, sobre el Código Ético-, y se les pide su compromiso para colaborar en su cumplimiento.

b) Compliance Penal.

Son las normas y procedimientos específicos de obligado cumplimiento en cada una de las empresas de ARQUIMEA, asociados a las diferentes actividades de negocio de las mismas, que garantizan su exoneración ante una potencial responsabilidad penal. Los elementos del Compliance Penal son los siguientes:

• Guia de Procedimientos para la Prevención de Riesgos de Alta Relevancia.

(De carácter interno). Esta Guía es un catálogo de aquellas prácticas internas que los responsables de cada una de las empresas de ARQUIMEA han identificado como prioritarias en el seno de la misma para prevenir el incumplimiento de las normativas

que están asociadas de forma muy directa a la actividad de negocio de su empresa. En consecuencia son específicas de cada una de ellas.

Política para la Prevención del Soborno y la Corrupción.

(Accesible en la web). Es una declaración expresa del compromiso de ARQUIMEA de vigilar de forma permanente -e, incluso, sancionar si llegara el caso- cualquier comportamiento fraudulento interno o externo, así como de desarrollar una cultura empresarial basada en la ética y el cumplimiento normativo y de implantar las normas de conducta que lo aseguren.

Reporte Cuatrimestral de Incidencias.

(De carácter interno). Es un sistema (dos formularios) que permite el reporte cuatrimestral de los responsables de las empresas de ARQUIMEA al Compliance Officer acerca de cualquier incidencia que haya podido producirse o se esté produciendo en relación al Programa de Compliance.

c) Compliance Operacional.

Es el conjunto de normas y procedimientos corporativos destinados a prevenir los incumplimientos de las áreas funcionales y unidades de negocio de las empresas y de ARQUIMEA en su conjunto. Los elementos del Compliance Operacional, de carácter interno y comunes a todas las empresas, son los siguientes:

Normativas de Seguridad de la Información y de Protección de Datos.

Es un conjunto de procedimientos corporativos establecidos para todas las empresas de ARQUIMEA, que aseguran el cumplimiento de toda la normativa existente en materia de Protección de Datos y que, en caso de cualquier incidencia o brecha de seguridad, permiten demostrar ante la Agencia Española de Protección de Datos cuáles han sido las medidas implantadas.

Política de Viajes y Gastos.

Definida por el área Financiera de ARQUIMEA, es el conjunto de procedimientos para la gestión de los viajes de los empleados y directivos de todas las empresas y la liquidación de los gastos asociados a los mismos.

Proceso de Pagos.

Definido por el área Financiera de ARQUIMEA, es el conjunto de procedimientos que definen la política de pagos de todas las empresas, así como el proceso de gestión de las facturas de proveedores.

Calendario y jornada laboral.

Definido por el área de RRHH de ARQUIMEA, es el conjunto de criterios establecidos para la gestión del calendario, los tiempos de trabajo y las jornadas laborales de los

empleados de las empresas, bajo los criterios de eficiencia y conciliación familiar y laboral.

Política de Prevención de Riesgos Laborales.

Describe el conjunto de prácticas, procedimientos, procesos y acciones necesarios para la adecuada gestión de la prevención en cada una de las empresas de ARQUIMEA, con el fin de dar cumplimiento a todo lo dispuesto en la Ley 54/2003 y el RD 604/2006 de Prevención de Riesgos Laborales.

Política de Seguros.

Describe el conjunto de procedimientos a seguir para las contrataciones, renovaciones o extinciones de los seguros de las empresas de ARQUIMEA, así como el proceso a seguir en caso de siniestros.

Anexo: Bases jurídicas de la responsabilidad penal de las empresas

Las empresas pueden ser penalmente responsables.

- El 23 de diciembre de 2010 entró en vigor la reforma del Código Penal, operada por la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio.
 - Dicha reforma supuso la quiebra del tradicional principio de nuestro derecho penal según el cual las personas jurídicas (empresas) no podían ser penalmente responsables al presuponer que los delitos eran únicamente imputables a personas físicas, aunque con matices. A partir de la entrada en vigor de la citada Ley Orgánica 5/2010, la persona jurídica (empresa) es penalmente responsable de determinados delitos cometidos por sus administradores de hecho y de derecho en el ejercicio de su cargo, y por quienes hayan estado sometidos a su autoridad.
- Posteriormente, la Ley Orgánica 1/2015 de modificación del Código Penal, que entró en vigor el 1 de julio de 2015, introdujo importantes cambios respecto de la regulación anterior. En concreto, su artículo 31 bis establece que las personas jurídicas (empresas) responderán penalmente:
 - A. <u>De los delitos cometidos en nombre o por cuenta de estas</u>, y en su beneficio directo o indirecto, <u>por sus representantes legales o por aquellos que</u> actuando individualmente o como integrantes de un órgano de la persona jurídica, <u>están autorizados para tomar decisiones en nombre de la persona jurídica u ostentan facultades de organización y control dentro de la misma.</u>
 - B. <u>De los delitos cometidos</u>, en el ejercicio de actividades sociales y por cuenta y en beneficio directo o indirecto de las mismas, <u>por quienes</u>, estando sometidos a la autoridad de las personas físicas mencionadas en el párrafo anterior (A), han podido realizar los hechos por haberse incumplido gravemente los deberes de supervisión, vigilancia y control de su actividad atendidas las concretas circunstancias del caso.

¿De qué manera las empresas pueden quedar exentas de su responsabilidad penal?

Este punto es importante, ya que sirve de base para los programas de Compliance de las empresas. El mismo artículo 31 bis del Código Penal dispone que las empresas quedarán exentas de responsabilidad en los siguientes supuestos:

SUPUESTOS	LA EMPRESA QUEDA EXENTA DE RESPONSABILIDAD SIEMPRE Y CUANDO
EN EL CASO DE DELITOS COMETIDOS POR LAS PERSONAS IDENTIFICADAS EN EL PUNTO A.	 El órgano de administración haya adoptado y ejecutado con eficacia, antes de la comisión del delito, modelos de organización y gestión que incluyan medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir delitos de la misma naturaleza o para reducir de forma significativa el riesgo de comisión. La supervisión del funcionamiento y del cumplimiento del modelo de prevención implantado haya sido confiada a un órgano con poderes autónomos de iniciativa y control o que tenga legalmente encomendada la función de supervisar la eficacia de los controles internos de la persona jurídica. Los autores materiales hayan cometido el delito eludiendo fraudulentamente los modelos de organización y prevención. Siempre que no se haya producido una omisión o ejercicio insuficiente de las funciones de supervisión, vigilancia y control del órgano encargado.
EN EL CASO DE DELITOS COMETIDOS POR PERSONAS IDENTIFICADAS EN EL PUNTO B.	 la empresa, antes de la comisión del delito, haya adoptado y ejecutado un modelo de organización y gestión que resulte adecuado para prevenir delitos de la misma naturaleza del que fue cometido, lo cual incluye las siguientes medidas: 1. Identificación de actividades en cuyo ámbito los delitos deban ser prevenidos; es decir, llevar a cabo una identificación de riesgos penales. 2. Establecimiento de protocolos o procedimientos que concreten el proceso de formación de la voluntad de la empresa, de adopción de decisión y de ejecución de las mismas; es decir, autorregulación. 3. Disponer de modelos de gestión de los recursos financieros para impedir los delitos que puedan ser cometidos. 4. Imponer la obligación de informar de posibles riesgos e incumplimientos. 5. Establecer un sistema disciplinario adecuado. 6. Realizar verificaciones periódicas del modelo y de su eventual modificación cuando se pongan de manifiesto infracciones relevantes de sus disposiciones o cuando se produzcan cambios en la organización, en la estructura de control o en la actividad desarrollada que los hagan necesarios.

Todos estos aspectos, que integran los modelos de Compliance de las empresas, fueron complementados por la Fiscalía General del Estado en su Circular 1/2016 en la que destacaba la importancia de promover una verdadera cultura ética empresarial, para lo cual aconsejaba incluir como elementos de dichos modelos:

- Una evaluación del riesgo por tipos de clientes, países o áreas geográficas.
- El establecimiento de un procedimiento y plazo para la revisión.
- La formación de directivos y empleados.

Además, la Circular de la Fiscalía distinguía dos posibles fundamentos para la imputación penal de una empresa:

- Su defectuosa organización societaria, lo cual llevaría a considerar que la infracción se ha cometido como consecuencia del ineficiente control de la empresa.
- El incumplimiento de los deberes de supervisión, vigilancia y control, lo que implicaría que la imputación de la empresa residiría en la conducta de sus dirigentes o en el incumplimiento de sus obligaciones de control sobre los empleados.

Conclusión

En definitiva, para poder extender la culpabilidad a las empresas ante la comisión de un delito en el seno de su organización, es necesario que se compruebe la inexistencia de directrices o programas de cumplimiento normativo eficaces. Por esto mismo, disponer de un programa de Compliance eficaz es el elemento fundamental para dirimir si existe o no culpabilidad en la organización.



arquimea.com